

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**CONSTANCIA:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00776-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de enero del 2023.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Demandado: **DAGOBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**  
Radicado: **1700140030102022-00776-00**  
Auto interlocutorio: **015**

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. Título Ejecutivo:**

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ A LARGO PLAZO No. 79513907
<b>CAPITAL:</b>	\$23.738.660,21
<b>DEUDOR:</b>	DAGOBERTO RODRÍGUEZ GALINDO
<b>BENEFICIARIO:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
<b>FORMA DE PAGO:</b>	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (180)
<b>VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:</b>	15 DE NOVIEMBRE DE 2013
<b>TASA INTERÉS REMUNERATORIO:</b>	10,67% E.A.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

<p><b>TASA DE INTERÉS MORATORIO PACTADA:</b></p>	<p>1,5 VECES LA TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO</p>
--	---

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, por tratarse de títulos valores diligenciados con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones por cada título a ejecutar.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Se verifica, en igual medida que en los títulos valores se pactó cláusula aceleratoria, y en la demanda se puede verificar que la fecha en la que esta será efectiva será el día de presentación de la demanda, siendo así las cosas, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, y se tendrá para efectos de la presente demanda como fecha de aceleración del capital insoluto del título valor la de presentación de la demanda.

**2.2..Sobre la garantía real**

Requiere el demandante que se ordene el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-108557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; para el efecto se anexa con la demanda la primera copia de la escritura pública de los referidos inmuebles donde consta la inscripción del gravamen hipotecario a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso se verifica lo siguiente:

- a) A la demanda se acompaña el título ejecutivo
- b) Se adjunta la primera copia de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario.
- c) El certificado de tradición y libertad del inmueble no tiene una vigencia superior a un mes, contado desde la fecha de presentación de la demanda.
- d) Sobre el inmueble no obran embargos.

**2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- g. Se señala expresamente la fecha en la que se hará uso de la cláusula aceleratoria, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

### 2.3. Pretensiones:

1. Que se libre mandamiento de pago por valor de \$21.177.287 por concepto de capital insoluto del pagaré a largo plazo No. 79513907.
2. Que sobre el capital adeudado del pagaré a largo plazo No. 79513907 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el día de presentación de la demanda hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libre mandamiento de pago sobre el valor de las cuotas de capital en mora del pagaré a largo plazo No. 79513907, junto con sus intereses corrientes como se detalla a continuación

Fecha cuota	Valor cuota	Intereses corrientes
5-sep-22	460.997,44	130.821,65
5-oct-22	464.908,70	191.609,34
5-nov-22	468.853,15	187.664,89
5-dic-22	472.831,06	183.686,98

4. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

### 3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que las costas y agencias en derecho se decidirán en su oportunidad.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, identificada con número de identificación tributaria 899.999.284-4, en contra de **DAGOBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.907, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$460.997,44 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 79513907 correspondiente al mes de septiembre-2022
2. Por la suma de \$130.821,65 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de septiembre-2022 sobre el pagaré No.79513907 y liquidados a la tasa del 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, ello es, 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; sobre la cuota de capital del pagaré No. 79513907 señalada en el numeral 1, desde el 16 de diciembre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
4. Por la suma de \$464.908,7 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 79513907 correspondiente al mes de octubre-2022
5. Por la suma de \$191.609,34 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de octubre-2022 sobre el pagaré No.79513907 y liquidados a la tasa del 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, ello es, 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; sobre la cuota de capital del pagaré No. 79513907 señalada en el numeral 4, desde el 16 de diciembre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
7. Por la suma de \$468.853,15 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 79513907 correspondiente al mes de noviembre-2022
8. Por la suma de \$187.664,89 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de noviembre-2022 sobre el pagaré No.79513907 y liquidados a la tasa del 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.

9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, ello es, 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; sobre la cuota de capital del pagaré No. 79513907 señalada en el numeral 7, desde el 16 de diciembre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
10. Por la suma de \$472.831,06 a título de saldo de capital de la cuota del pagaré No. 79513907 correspondiente al mes de diciembre-2022
11. Por la suma de \$183.686,98 a título de intereses corrientes pagaderos en la cuota del mes de diciembre-2022 sobre el pagaré No.79513907 y liquidados a la tasa del 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, ello es, 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; sobre la cuota de capital del pagaré No. 79513907 señalada en el numeral 10, desde el 16 de diciembre-2022 hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
13. Por la suma de \$21.177.287 correspondiente al saldo acelerado de capital del pagaré No. 79513907.
14. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital acelerado del pagaré No. 79513907 a la tasa equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, ello es, 10,67% E.A. siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella; desde el 16 de diciembre de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-108557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de propiedad del demandad, señora **DAGOBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.907.

**Parágrafo.** Líbrense los oficios pertinentes por Secretaría comunicando la medida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES al correo electrónico [documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co).

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 198.584 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme las facultades inherentes a los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.005 el 20 de enero de 2023  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1f7d5e5c63caa84199fe9da055474c98d54f57eb7250141759130b7f2f9080**

Documento generado en 19/01/2023 01:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**